

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300620190024100

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2019

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA

Juez/Magistrado

MARTHA DEL SOCORRO MORE OLIVARES

Número

00241

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	23183302	Clara Ines Arroyo Avilez
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	7081	SIN OTRO DEMANDADO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8485739	Manuel De Jesus Fernandez Vizcaino
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32745866	ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

14/09/2022 9:58:45 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

NOTIFICACIONES

Tipo Actuación

FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS

Etapa Procesal

Fecha Actuación

14/09/2022

Anotación

Se Fija Recurso De Reposición Interpuesto Por La Parte Demandada ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ Contra El Auto De Fecha 10 De Agosto De 2022

Responsable

Carmen Maria Romero Racedo

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Dias Del Término

3

Fecha Inicio

15/09/2022

Término

Fecha Fin Término

19/09/2022

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

 Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			04FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2022-09-14	Fijación En Lista (3) Días	0D46D3DEE141F55B5A90799A0F0921B6A43A83AB	661	6	1	6	Digital	Activo



RADICADO 0241-2019

Ana Cristina Maury Gonzalez <acmgjuridico@gmail.com>

Mié 17/08/2022 14:26

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPOSICION 6 CM (1).pdf

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Correo Electrónico : acmgjuridico@gmail.com
Teléfono : +57 3012053875 - WhatsApp : +57 3012053875

Señora

JUEZA SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA : **Proceso Ejecutivo de Manuel Fernández V. Vs Ana Maury G.**
Radicación No. 241 -2019

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , conocida de autos en el proceso en referencia, por medio del presente, y con el mayor respeto, hago presencia ante usted, fundamentada en el **Art 318 del Código General del Proceso , a fin de interponer, RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado **10 de Agosto de 2022** y notificado por estado **11 de Agosto de la misma anualidad.**

Lo anterior, en consideración a que con todo respeto a su señoría, **Si se cumple con todos los requisitos de ley para haber solicitado la suscrita en fecha 1 de Julio de 2022 , el Desistimiento Tácito conforme a lo normado en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso .**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Lo anterior, en consideración a que desde el auto emanado de su despacho con fecha Marzo 6 de 2020, No había habido otro pronunciamiento posterior a la petición por la suscrita radicada 1 de Julio de 2022.

Así como que la parte demandante , no ha pretendido acciones desde el mes de Junio de 2021.

Con respecto a lo que denomina su señoría en el Punto I del auto calendarado 10 de Agosto de 2022 denominado ASUNTO hace mención a la solicitud calendarada 30 de Junio de 2022 , la cual solicite al radicar el memorial calendarado 1 de julio de 2022 , NO FUESE TENIDA EN CUENTA LA MISMA , pues la había enviado por ERROR INVOLUNTARIO pues se trataba de un memorial equivocado , no obstante , el Juzgado se pronuncia.

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Correo Electrónico : acmgjuridico@gmail.com

Teléfono : +57 3012053875 - WhatsApp : +57 3012053875

Posteriormente el despacho Si trata lo referente a la solicitud por la suscrita calendada 1 de Julio de 2022 donde efectivamente solicite conforme el Art 317 del C.G.P. en su numeral 2 Desistimiento Tácito en este proceso , dado que no se había solicitado o realizado ninguna actuación desde fecha Marzo 6 de 2020 ultimo pronunciamiento del Juzgado asi como desde JUNIO DE 2021 la parte Actora tampoco ha realizado ningún tipo de solicitud o impulso del proceso, por tanto , inobjetablemente , me asiste el derecho a la solicitud impetrada en fecha 1 de Julio de 2022 .

Finalmente este denominado por el despacho I ASUNTO concluye en un tercer ítem donde expone que *“La demandante manifiesta el presente asunto no cabida aplicar la figura contenida en el numeral 2 del artículo 371 del CGP , principalmente por que la doctrina jurídica ha definido la figura del desistimiento tácito como la consecuencia de la falta de interés del demandante, sin embargo en el presente caso , no ha existido nunca falta de interés , por parte de mi representado, como consta en las actuaciones realizadas a lo largo del expediente, en cuyo trámite ha actuado siempre con apego y diligencia. En efecto Honorable Juez encontramos dentro del trámite existen varias solicitudes realizadas por la parte demandante en procura del impulso y la debida representación judicial de la parte que ejecuta en este caso del señor MANUEL FERNANDEZ VIZCAINO que permiten concluir que no validos los argumentos con los que se pretenden impedir y trancar el cobro de una obligación clara , y actualmente exigible”.* SU SEÑORÍA, CON TODO EL RESPETO QUE SU INVESTIDURA Y CARGO EXIGEN, ES CLARAMENTE DEMOSTRABLE, QUE DESDE EL MES DE JUNIO DE 2021 LA PARTE DEMANDANTE NO HABIA IMPULSADO EL PRESENTE PROCESO, POR LO CUAL , LA DILIGENCIA ANTERIOR A ESA FECHA EN SUS TRAMITES DENTRO DEL PROCESO INTERPUESTO NO CUENTAN PARA LO PRETENDIDO POR LA DEMANDADA , POR TANTO , ME ASISTE EL DERECHO INVOCADO.

Ahora bien, Con respecto a lo que denomina su señoría en el Punto 2 . del auto calendado 10 de Agosto de 2022 CONSIDERACIONES , Usted realiza un minucioso y en explicativo detalle , desde la presentación de la demanda en cuento , su admisión, notificación, interposición de incidentes presentados, , resuelve del mismo , presentación de excepciones a la demanda principal, posterior recurso de reposición interpuesto, resuelves por parte del despacho, todo a Marzo de 2020, cuando con todo respeto su Señoría, ESE NO ES EL ASUNTO CUESTIONADO , toda vez, y habida cuenta, luego de tal despliegue de información contenida en párrafos uno y dos del punto 2. CONSIDERACIONES , usted “salta” a expresar en párrafo tercero lo siguiente : *“En ese sentido se observa entonces que el trámite procesal correspondiente es el de señalar fecha de audiencia toda vez que en proveído de Junio 21 de 2019 se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito , vencido dicho termino el despacho procederá a fijar fecha de audiencia siendo una carga procesal del juzgado para impulsar el proceso y no de la parte .”* Posteriormente citando usted la norma por la suscrita citada en memorial del 1 de Julio de 2022 y que usted transcribe de manera incompleta , cuando la norma taxativa dice en cuanto a usted argumenta..

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Correo Electrónico : acmgjuridico@gmail.com
Teléfono : +57 3012053875 - WhatsApp : +57 3012053875

“....contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo” Evidentemente, Muy distinto a lo que usted aduce.

PRETENSION: Así las cosas , Muy respetuosamente , solicito a la señora Jueza , se **conceda a la parte demandada en este radicado el derecho pretendido y solicitado en memorial fechado 1 de Julio de 2022** en lo concerniente a que se decrete el desistimiento tácito en este proceso conforme a lo normado en el Art 317 del C.G.P. numeral 2 .

NOTIFICACIONES : Las recibo en mi Correo electrónico : acmgjuridico@gmail.com

Sera Justicia

Atentamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No. 32.745.866 de Barranquilla
T.P. No.76.848 del C.S.J.
Ley 2213 de 2022



cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Ana Cristina Maury Gonzalez

[<acmgjuridico@gmail.com>](mailto:acmgjuridico@gmail.com)

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 8:37

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla [<cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RADICADO 241-2019

Buenos dias

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto memorial para su trámite.

De igual manera manifiesto , que este memorial pensé haberlo ingresado ayer

30 de junio antes de finalizar la hora judicial , más sinembargo, note que envié un memorial equivocado,

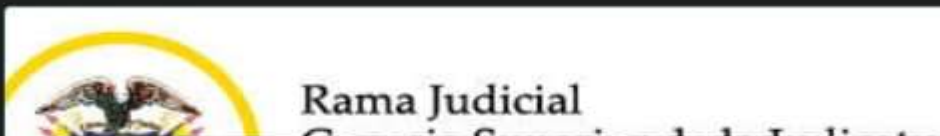
Por lo cual, nuevamente ingreso el si, correspondiente.

Muy atentamente,

Ana Cristina Maury Gonzalez

CC 32.745.866

TP 76.848 CSJ





----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla**

<cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 1 de julio de 2022 9:57 a. m.

Subject: RV: RADICADO 241-2019

To: acmgjuridico@gmail.com <acmgjuridico@gmail.com>

Cordial saludo,

se recibe solicitud para gestión correspondiente.

De usted,

CARMEN M ROMERO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Ana Cristina Maury Gonzalez

<acmgjuridico@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 8:37

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico -